



Resolución Jefatural

N° 073 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 AGO 2016

Vistos, el Informe N° 1088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4990-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 175-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 065-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 035-2016-CJJP-RL HPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto – San Martín", por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", por el monto de S/ 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y 48/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se establece para el 09 de diciembre de 2015;



Que, a través de la Carta N° 075-2016-CJJP-ING-MRL-RES, recibida por el Supervisor el 16 de mayo de 2016, el Contratista remitió la consulta referida al refuerzo de las columnas que sirven como apoyo a la cobertura del polideportivo, sustentándola en la "Memoria de Cálculo para el Diseño y Construcción de Cubierta Autoportante Sistema Arcotecho" de su Especialista en Estructuras, en la que se establece que resulta indispensable el reforzamiento del área de acero en dichas columnas;

Que, por Informe N° 41-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Supervisor comunicó la deficiencia en la cuantía de acero de las columnas C1 y C7 que sirven como apoyo a la cobertura del Polideportivo, verificando que el refuerzo de acero de dichas columnas son insuficientes para las posibles alternativas de trabajo;

Que, en el Asiento N° 316 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de mayo de 2016, el Contratista dejó constancia que a dicha fecha no se absuelve la consulta sobre la falta de acero en las columnas principales del Polideportivo, afectando la ruta crítica y generando atrasos ajenos a su responsabilidad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2016, la Entidad absolvió la consulta al Contratista y Supervisor sobre acero de refuerzo de las columnas del Polideportivo, conforme al archivo adjunto que contiene el Memorándum N° 506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, del Equipo de Ingeniería de Obras, el mismo que, a su vez, contiene el Informe N° 89-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR del Especialista de Estructuras;

Que, con Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2016, el Supervisor consignó que la consulta formulada por el Contratista con Carta N° 075-2016-CJJP-ING-MRL-RES, ha sido absuelta por la Entidad con la remisión, vía correo electrónico del Memorándum N° 506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO;

Que, a través del Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió la absolución de la consulta sobre la cuantía de acero en las columnas C1 y C7, las mismas que generan modificaciones del Expediente Técnico, situación que configura la necesidad de un Adicional de Obra y su respectivo Deductivo Vinculante;

Que, por Informe N° 47-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 03 de junio de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra y su respectivo Deductivo Vinculante, recomendando que dicho expediente sea elaborado por la Entidad, a fin que se efectúe en el más breve plazo;

Que, en el Asiento N° 343 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de junio de 2016, el Supervisor dejó constancia que los niveles de la plataforma del Polideportivo se mantienen, por lo que no ha existido, ni hay impedimento para ejecutar trabajos en dicha área como son: Plataforma multiusos, Gimnasio y Piscina semiolímpica;

Que, mediante Asiento N° 346 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2016, el Contratista consignó que a pesar del tiempo transcurrido, la Entidad no absuelve la consulta sobre la falta de acero de refuerzo en las columnas, situación que afecta la ruta crítica de ejecución de la obra;





Resolución Jefatural

N° 073 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 AGO. 2016

Que, con Asiento N° 347 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2016, el Supervisor dejó constancia que a dicha fecha el Contratista no inició el trazo y excavación para la construcción de las columnas C1 y C7 del Polideportivo; asimismo, reiteró que la consulta sobre el ingreso al Polideportivo ha sido absuelta, por lo que los niveles de las plataformas son las mismas del Expediente Técnico, demostrando que no existe modificación alguna;

Que, a través del Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2016, el Contratista anotó que aún no se resuelve la consulta sobre el aumento de la cuantía de acero en las columnas C1 y C7 del Polideportivo, señalando que el atraso es justificado por la presencia de lluvias;

Que, en el Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de julio de 2016, el Supervisor advirtió al Contratista que la consulta sobre el incremento de cuantía de acero en las columnas C1 y C7 del Polideportivo ya fueron absueltas; por lo que en dicha fecha se encontró en la etapa de aprobación del adicional de obra correspondiente; asimismo, le indicó no confundir absolución de consulta con atención del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con prestaciones adicionales de obra menores al 15% reguladas en el artículo 207° de dicha norma;

Que, mediante Oficio N° 4875-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 22 de julio de 2016, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 285-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de julio de 2016, en la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la necesidad de modificar los diámetros y cantidades del acero en las columnas C1 y C7 del Polideportivo, por el monto de S/ 70 797,68 (Setenta Mil Setecientos Noventa y Siete con 68/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 35 358,33 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles) que representan una incidencia acumulada de 0,78% del monto del contrato original;

Que, por Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que recién el 22 de julio de 2016 se absolvió la consulta de obra presentada el día 16 de mayo de 2016 con Carta 075-2016-CCJP-ING-MRL-RES, la misma que el Supervisor remitió a la Entidad mediante Informe N° 041-2016 CST/O/NAAI-PRONIE; es decir, luego de transcurrido sesenta y siete (67) días calendario, lo que significa una causal de ampliación de plazo;

Que, a través de la Carta N° 035-2016-CJJP-RL HPP, recibida por el Supervisor el 06 de agosto de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de



Plazo N° 04 por ochenta y siete (87) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", establecida en el numeral 1. del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo el sustento de su solicitud mediante la Carta N° 152-2016-CJJP-ING-MRL-RES, en la cual expresa que: con fecha 16 de mayo de 2016, mediante Carta N° 075-2016-CJJP-ING-MRL-RE, el Contratista remitió al Supervisor la consulta relacionada al aumento de cuantía de acero de refuerzo en la columnas C1 y C7 del Polideportivo, la misma que debió absolverse oportunamente dado que afectó la ruta crítica de la ejecución de la obra, es decir el plazo máximo que tenía la Entidad para dicha absolución fue el 04 de junio de 2016; sin embargo, la afectación de la ruta crítica se habría dado desde el 27 de enero de 2016, tal como consta en el Diagrama Gantt, el cual indica que en dicha fecha se debió iniciar con los trabajos de estructuras, con las partidas de movimientos de tierras (excavaciones); por lo que generaron atraso en la ejecución de submetas relacionadas a las Columnas C1 y C7 al no haberse proyectado de manera correcta la cuantía necesaria; por otro lado, cuantificó su solicitud considerando al lapso transcurrido entre el 16 de mayo de 2016 hasta el 21 de julio de 2016, generada por la inacción de la Entidad en absolver la consulta, lo que suman sesenta y seis (66) días calendario; asimismo, debe agregarse el plazo de veintiún (21) calendario necesarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 02; por lo que ambos totalizan ochenta y siete (87) días calendario como ampliación de plazo de la presente solicitud;

Que, en el Asiento N° 466 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de agosto de 2016, el Supervisor advirtió al Contratista que el área del Polideportivo no se encuentra despejada, ya que desde el inicio de la obra y hasta dicha fecha sirve como almacén de agregados; asimismo, no cumplió con demoler el tanque elevado, los servicios higiénicos y la losa de concreto; por lo tanto, no existe argumento para indicar que el Adicional de Obra N° 02, afecte el avance de la obra o que se han tenido que paralizar los trabajos;

Que, mediante Informe N° 065-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED recibido por la Entidad el 12 de agosto de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por ochenta y siete (87) días calendario, presentada por el Contratista por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", teniendo en cuenta que: (i) Existen incongruencias en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, respecto al plazo solicitado, la causal invocada, la numeración de la solicitud de ampliación de plazo y denominación como "parcial"; precisó que el Contratista no cumplió con realizar la consulta conforme al artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó dicha consulta en el Cuaderno de Obra, por tanto no puede demostrar una fecha de inicio de la causal por la cual la Entidad incurrió en demora de absolución de consulta; sin embargo, con fecha 20 de mayo de 2016, mediante Informe N° 41-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED el Supervisor remitió a la Entidad la consulta formulada por el Contratista a través de la Carta N° 075-2016-CJJP-ING-MRL-RE (de fecha 16 de mayo de 2016), la misma que fue absuelta el 01 de junio de 2016, conforme se advierte en el Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra anotada por el Contratista; en tal sentido, la causal invocada por el Contratista –demora en la absolución de consulta– finalizó en dicha fecha, cumpliéndose los plazos establecidos en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, la presente solicitud de ampliación de plazo resulta extemporánea dado que el plazo para la presentación finalizó el 16 de junio de 2016; (ii) Teniendo en cuenta el cálculo de los plazos necesarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, con la habilitación del acero en las columnas y construcción en el área afectada, se prolongarían hasta el 17 de noviembre de 2016, y considerando que el plazo contractual finaliza el 02 de diciembre de 2016; por lo que, no resulta necesario un plazo adicional para la culminación de la





Resolución Jefatural

Nº 73 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 AGO. 2016

obra; y (iii) El Contratista no realizó trabajos que correspondan mantener despejada y habilitada el área que corresponde al Polideportivo, debido a que falta demoler el tanque elevado, los servicios higiénicos, la losa de concreto del antiguo colegio, precisando que dicha área es utilizada con depósito de agregados y taller de soldadura del Contratista, por lo que de existir atrasos en la ejecución de la obra, son atribuibles a éste;

Que, con Informe N° 175-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR de fecha 22 de agosto de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por ochenta y siete (87) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a: (i) El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que tuvo plazo para presentar su solicitud de ampliación de plazo hasta el 16 de junio de 2016, considerando que la absolución de consulta se realizó el 01 de junio de 2016, dentro de los plazos establecidos en el artículo 196° de dicho Reglamento; por lo que, el hecho invocado por el Contratista, es decir la demora en la absolución de consulta carece de sustento; (ii) El Contratista señaló que desde el 27 de enero de 2016 se afectó la ruta crítica de ejecución de obra, sin embargo presentó su consulta el 16 de mayo de 2016, es decir debió formular dicha consulta como plazo máximo el 11 de diciembre de 2015, por lo que la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista; asimismo, no cumplió con sustentar la afectación de partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, más aún, considerando que tiene frentes de trabajo en el área del Polideportivo, tal como se advierte en el Asiento N° 466 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de agosto de 2016, y no se evidencia de paralización alguna que haya sido motivada por la consulta del Contratista respecto al acero en las columnas C1 y C7 del Polideportivo; y, (iii) El plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de veintiún (21) días calendario, el mismo que inició el 23 de julio de 2016; asimismo, el Contratista señaló que para efectuar trabajos en el área del Polideportivo previamente debe ejecutarse el Adicional de Obra N° 02, sin embargo la habilitación de acero en las columnas solo afecta en las gradería tipo A, columnas, vigas y cobertura en el Polideportivo, y que las otras estructuras pueden ser ejecutadas con normal procedimiento según el cronograma, debido a que no existe vinculación alguna con el referido adicional, por lo que la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 02, las partidas sucesoras del acero en las columnas C1 y C7 y la ejecución de las partidas de estructuras metálicas se requieren ciento diecinueve (119) días calendario, contabilizados desde el inicio de ejecución de las partidas del acotado adicional (23 de julio de 2016); por tanto, el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra, por encontrarse subsumido dentro del plazo contractual vigente;



Que, por Memorandum N° 4990-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de agosto de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1. del artículo 200° y el artículo 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista por ochenta y siete (87) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y que el plazo adicional solicitado sea necesario para la culminación de la obra, conforme a la concurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener; asimismo, la circunstancia que a su criterio amerita la ampliación de plazo (demora en la absolución de consulta) finalizó el 01 de junio de 2016, por lo que la presente solicitud resulta extemporánea;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin





Resolución Jefatural

N° 073 - 2016 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 AGO. 2016

perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra";

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por ochenta y siete (87) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1088-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4990-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 175-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 065-2016-CST/SO/ NAAI-PRONIED y la Carta N° 035-2016-CJJP-RL HPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por ochenta y siete (87) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto – San Martín", en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED